

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-013-2021-00205-00
Accionante:	GUACAMAYA OIL SERVICES S.A.S
Accionado:	MINISTERIO DE TRANSPORTE
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por **GUACAMAYA OIL SERVICES S.A.S**, a través del apoderado judicial JAIRO NEIRA CHAVES¹, contra el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, al **MINISTRO DE TRANSPORTE**, de la acción de tutela instaurada por el apoderado judicial de **GUACAMAYA OIL SERVICES S.A.S**, identificada con el NIT 900.407.987 – 7, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que **ejerza el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. De la accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, se sirva remitir la siguiente información:

- Trámite o estado del derecho de petición radicado vía correo electrónico el **25 de mayo de 2021**, por el Representante Legal de **GUACAMAYA OIL SERVICES S.A.S**, mediante el cual solicitó que se le otorgara un concepto favorable, previo a corregir la información migrada o registrada en el RUNT, con fundamento en la Ficha Técnica de Homologación No. AA-0095, aportada conforme los guarismos del vehículo de placas USP 022, en virtud de la Resolución No. 20203040006765 del 23 de junio de 2020, expedida por ese Ministerio.

Para rendir el anterior informe se le concede al funcionario accionado un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto,** según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, el cual deberá ser enviado a los correos electrónicos del Juzgado:

admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co

¹ Conforme al poder allegado con el escrito de tutela.

Recuérdese al citado funcionario que el informe se considerará rendido bajo juramento según la citada disposición, y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dicho funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia a la parte accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón electrónico dispuesto para tal fin.

4. Surtido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para tomar las decisiones que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 076 de fecha 14/07/2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00205-00